

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ANGEL  
(MAGDALENA)

Cinco (05) de Abril del dos mil veintidós (2.022)

REF: 47-660-40-89-001-2021-00045-00.

Proceso: Para la efectividad de la garantía real (hipotecario) seguido por el Banco Agrario De Colombia S.A contra Nicolás Antonio Pezzano Caro.

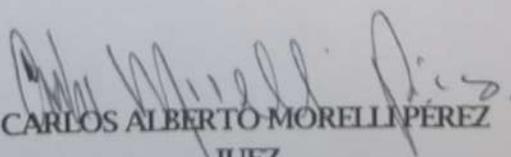
Debidamente embargado el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria número 226-33700 (expedida por la oficina de instrumentos públicos de Plato) y de propiedad del demandado Nicolás Antonio Pezzano Caro, se accede a la solicitud de secuestro elevada por la parte demandante.

Desígnese como secuestre al señor Joaquín Antonio Pájaro Díaz identificado con la cedula de ciudadanía número 15.247.950 de Ariguaní (Magdalena), comuníquesele.

De igual forma comisioné a la señora inspectora de policía de Sabanas de San Ángel (Magdalena) para que adelante dicha práctica, quedando con amplias facultades para reemplazar al auxiliar designado, en el efecto que no asista o no acepte la designación en la causa.

Todo lo anterior, con el objeto de materializar la medida cautelar.

Notifíquese.

  
CARLOS ALBERTO MORELLIPÉREZ  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ANGEL  
(MAGDALENA)

Cinco (05) de Abril del Dos Mil Veintidós (2.022)

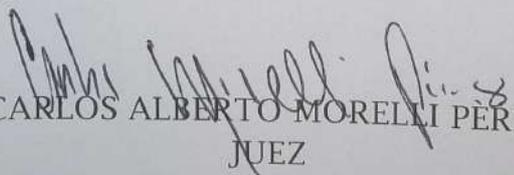
Radicado: 47-660-40-89-001-2018-00062-00.  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A  
Demandado: Andrés De Ángel Camargo  
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Una vez observado el pase al despacho se evidencia el memorial suscrito por el doctor Juan Camilo Aguilar Hernández, donde manifiesta su incompatibilidad para posesionarse como curador ad litem dentro del presente proceso, en razón a que se encuentra laborando con una entidad estatal.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta agencia judicial accede a tal solicitud por lo que procede a relevar del cargo al citado doctor Aguilar Hernández y designar en el mismo a la doctora Natalia Forero Noya quien será la encargada de ejercer la defensa oficiosa del señor Andrés De Ángel Camargo y a quien oportunamente se le comunicará su designación, advirtiéndole que la misma tiene el carácter de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso.

Líbrese por secretaría la comunicación respectiva.

Notifíquese y Cúmplase.

  
CARLOS ALBERTO MORELLI PÉREZ  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ANGEL  
(MAGDALENA)

Cinco (05) de Abril del Dos Mil Veintidós (2.022)

RAD: 47-660-40-89-001-2018-00072-00

.Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A

Demandada: Geidys Julieth Oviedo Ospino

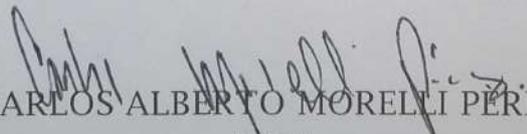
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Una vez observado el pase al despacho se evidencia el memorial suscrito por el doctor Juan Camilo Aguilar Hernández, donde manifiesta su incompatibilidad para posesionarse como curador ad litem dentro del presente proceso, en razón a que se encuentra laborando con una entidad estatal.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta agencia judicial accede a tal solicitud por lo que procede a relevar del cargo al citado doctor Aguilar Hernández y designar en el mismo a la doctora Natalia Forero Noya quien será la encargada de ejercer la defensa oficiosa de la señora Geidys Julieth Oviedo Ospino y a quien oportunamente se le comunicará su designación, advirtiéndole que la misma tiene el carácter de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso.

Líbrese por secretaría la comunicación respectiva.

Notifíquese y Cúmplase.

  
CARLOS ALBERTO MORELLI PÉREZ  
JUEZ